



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Primera Universidad Republicana del Perú y América



ESTATUTO

Ley 23733

Trujillo - Perú

2010

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Primera Universidad Republicana del Perú y América



ESTATUTO
Ley 23733

Trujillo - Perú

2010

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Primera Universidad Republicana del Perú y América

Autoridades Universitarias

Dr. ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
RECTOR

Dra. VILMA MÉNDEZ GIL
Vicerrectora Académica

Dra. FLOR MARLENE LUNA VICTORIA MORI
Vicerrectora Administrativa

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS 2

CAPITULO III

DE LOS FINES 3

CAPITULO IV

DE LA AUTONOMIA 3

TITULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADEMICO 4

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ACADEMICO 5

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA 6

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FACULTADES 6

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS 8

SECCIÓN TERCERA: DE LAS ESCUELAS 9

SECCIÓN CUARTA: DE LA ESCUELA DE POSTGRADO 9

SECCIÓN QUINTA: DE LOS INSTITUTOS 11

SECCIÓN SEXTA: DE LOS CENTROS ACADÉMICOS 11

CAPITULO IV

DE LOS ORGANIMOS ACADÉMICOS 12

TITULO III

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 14

CAPITULO II

DE LA ENSEÑANZA 15

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN 15

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIOS 16

SECCIÓN TERCERA: DE LA EVALUACIÓN 17

SECCIÓN CUARTA: DE LOS GRADOS, TITULOS Y CERTIFICADOS 17

CAPITULO III

DE LA PROYECCION SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 21

TITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES BASICAS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO 21

CAPITULO II	
<u>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO</u>	22
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FORMAS</u>	22
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS TRÁMITES</u>	22
CAPITULO III	
<u>DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN</u>	23
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LA GERENCIA DE RECURSOS</u>	23
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</u>	24
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA</u>	24
<u>SECCIÓN CUARTA: DE LA GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES</u>	25
CAPITULO IV	
<u>DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONTROL</u>	25
CAPITULO V	
<u>DE LOS ORGANOS AUXILIARES</u>	26
CAPITULO VI	
<u>DE LOS ORGANOS DE APOYO</u>	28
<u>SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES</u>	28
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OFICINAS DE DE APOYO</u>	28
TITULO V	
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPITULO I	
<u>DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u>	29
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA</u>	29
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	30
<u>SECCIÓN TERCERA: DEL RECTOR</u>	31
<u>SECCIÓN CUARTA: DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO</u>	32
TITULO VI	
LOS PROFESORES	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	34
CAPITULO II	
<u>DE LOS PROFESORES ORDINARIOS</u>	35
<u>SECCIÓN PRIMERA: DEL INGRESO Y RATIFICACIÓN</u>	35
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS CATEGORÍAS</u>	35
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA DEDICACIÓN</u>	37
<u>SECCIÓN CUARTA: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR</u>	38
CAPITULO III	
<u>DE LOS PROFESORES CONTRATADOS</u>	38
CAPITULO IV	
<u>DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS</u>	38
CAPITULO V	
<u>DE LOS DOCENTES SIN CATEGORÍA PROFESORAL</u>	39
CAPITULO VI	
<u>DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS</u>	40
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES</u>	40

<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DERECHOS</u>	41
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA CAPACITACION Y/O PERFECCIONAMIENTO</u>	42
CAPITULO VII	
<u>DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS</u>	43
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INCOMPATIBILIDADES</u>	43
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS IMPEDIMENTOS</u>	44
CAPITULO VIII	
<u>DE LOS PROFESORES EN CONDICIÓN DE RETIRO</u>	45
CAPITULO IX	
<u>DE LOS ESTÍMULOS</u>	45
CAPITULO IX	
<u>DEL ESCALAFÓN</u>	45
TITULO VII	
LOS ESTUDIANTES	
CAPITULO I	
<u>DE LOS DEBERES Y DERECHOS</u>	46
CAPITULO II	
<u>DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u>	47
TITULO VIII	
LOS GRADUADOS	47
TITULO IX	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	48
CAPITULO I	
<u>DEL TRIBUNAL DE HONOR</u>	48
CAPITULO II	
<u>FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES</u>	49
CAPITULO III	
<u>FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES</u>	51
CAPITULO IV	
<u>PROCESO DISCIPLINARIO</u>	52
TITULO X	
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	53
CAPITULO II	
<u>DE LA CAPACITACION</u>	54
CAPITULO III	
<u>DE LOS INCENTIVOS</u>	55
TITULO XI	
BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	55
CAPITULO II	
<u>DE LAS ACCIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</u>	55

TITULO XII	
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES BASICAS</u>	56
CAPITULO II	
<u>DE LOS BIENES</u>	57
CAPITULO III	
<u>DE LOS RECURSOS FINANCIEROS</u>	58
CAPITULO IV	
<u>DE LOS PLANES Y PRESUPUESTO</u>	59
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PLANES</u>	59
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PRESUPUESTOS</u>	60
CAPITULO V	
<u>DE LA INFORMACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA</u>	61
CAPITULO VI	
<u>DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u>	61
CAPITULO VII	
<u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	62
TITULO XIII	
RELACIONES INTER-UNIVERSITARIAS	
CAPITULO I	
<u>DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES, CONSEJO REGIONAL DEL NORTE Y COMISION DE COORDINACIÓN INTER-UNIVERSITARIA</u>	63
TITULO XIV	
ELECCIONES UNIVERSITARIAS	
CAPITULO I	
<u>DEL COMITÉ ELECTORAL</u>	63
CAPITULO II	
<u>DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DECANO</u>	64
TITULO XV	
CEREMONIAS ACADEMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS	
CAPITULO I	
<u>DE LAS CEREMONIAS</u>	64
CAPITULO II	
<u>DE LAS DISTINCIONES</u>	65
TITULO XVI	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	65
TITULO XVII	
DISPOSICIONES FINALES	66

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

PREÁMBULO

Los integrantes de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, reafirmados en la construcción auténtica del hombre, la democracia y la ciencia, enarbolamos la reforma estatutaria en pos de la consolidación de una universidad humanista y abierta con visión de futuro; convencidos, además, que la igualdad entre pares y la libertad integral son expresiones de la verdadera racionalidad que debe imperar por sobre todo en tanto las consideramos social e institucionalmente como vía para una existencia en justicia y equidad.

La comunidad universitaria, como ente catalizador del proceso histórico y cultural, entiende la democracia institucional como el orden que emana de la jerarquía de normas y principios que encarna el Estado Social de Derecho para el bienestar integral de los peruanos.

El vertiginoso desarrollo de la sociedad exige de la comunidad universitaria un liderazgo eficaz capaz de resolver democráticamente el sentir nacional y el pensar universal desde una mayor exigencia tecno-científica.

Los Asambleístas de la Universidad Nacional de Trujillo, comprometidos con la misión de alcanzar los fines antes propuestos para la universidad del siglo XXI, aprobamos la reforma del presente Estatuto Universitario, en la casa de Simón Bolívar y José Faustino Sánchez Carrión, a los 17 días del mes de agosto de dos mil diez.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1º.- La Universidad Nacional de Trujillo, cuya sigla es UNT, es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución, la Ley 23733 y por el presente Estatuto.
- Art.2º.- La UNT está integrada por profesores, estudiantes y graduados. Se dedica a la formación profesional, investigación científica, la proyección social y extensión universitaria, así como a la difusión del saber y la cultura.
- Art.3º.- La UNT tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la Ley. Se rige por su propio Estatuto y demás normas reglamentarias, en el marco de la Constitución y las leyes.
- Art.4º.- La UNT imparte educación superior gratuita, conforme a lo establecido en la Ley 23733, sus ampliatorias y modificatorias.
- Art.5º.- El campus universitario de la UNT es inviolable.
- Art.6º.- La UNT concibe a la educación superior como parte del cultivo del hombre para su máxima realización.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

- Art.7º.- La UNT cumple sus funciones dentro del marco de los derechos humanos, la democracia, la ciencia y la tecnología; se rige por los siguientes principios:
- a. El reconocimiento de la primacía del ser humano como actor y protagonista de la historia.
 - b. La creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico y artístico orientado a la formación plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad.
 - c. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos y el servicio a la comunidad.
 - d. El pluralismo, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, con respeto a los valores humanos, principios constitucionales y fines de la Universidad.
 - e. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia y dominación.
 - f. La práctica de una auténtica autonomía académica, económica, normativa y administrativa.
 - g. El respeto a la democracia interna y al ejercicio del principio de autoridad.
 - h. La práctica de una gestión universitaria de calidad en función del quehacer académico y científico.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES

- Art.8°.- Son fines de la UNT:
- a. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura con sentido crítico y creativo, con especial afirmación de los valores nacionales.
 - b. Formar académicos y profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica comprometidos con la eliminación de todo tipo de dependencia y dominación, con la satisfacción de las necesidades sociales y con la promoción de cambios estructurales, dentro de la perspectiva de un proyecto nacional.
 - c. Realizar investigación en humanidades, ciencia y tecnología y fomentar la creación intelectual y artística para el desarrollo regional y nacional.
 - d. Vincularse con su comunidad dentro de un proceso de interacción dinámica: cultural, social, económica y productiva.
 - e. Desarrollar actividad académica y servicios a la comunidad, como un quehacer permanente, mediante la integración curricular de las funciones de investigación, formación académica y profesional, proyección social y extensión universitaria.
 - f. Promover y potencializar en forma permanente la cooperación técnica y el intercambio académico con universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales.
 - g. Contribuir al conocimiento de la realidad regional y nacional, y promover la solidaridad y responsabilidad sociales.
 - h. Promocionar la formación humanística, científica y tecnológica, orientada al desarrollo de actitudes permanentes para atender desastres y preservar el medio ambiente de nuestra región, del país y del mundo.
 - i. Contribuir a la búsqueda de la identidad cultural del país y a la creación de una conciencia nacional, con paz y justicia social.
 - j. Rescatar, revalorar y promocionar las creaciones de la cultura andina y de los grupos minoritarios.
 - k. Contribuir a la consolidación del proceso histórico de regionalización y descentralización del país.
 - l. Promover la integración económica, social y cultural en el ámbito nacional, latinoamericano y mundial.
 - m. Establecer convenios con las organizaciones públicas y privadas para garantizar una adecuada formación científico-tecnológica con investigación en temas de la realidad nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA

- Art.9°.- La autonomía universitaria es la garantía jurídica que concede la Constitución y la Ley a la Universidad, dándole las prerrogativas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Comprende las potestades y derechos siguientes:
- a. **En lo normativo:** aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos, dentro de las prescripciones de la Constitución y las leyes;
 - b. **En lo gubernativo:** elegir a sus autoridades y dirigir la Institución conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos;
 - c. **En lo académico:** planificar, organizar y desarrollar su sistema académico, de acuerdo con los principios y fines institucionales;
 - d. **En lo administrativo:** organizar, programar, ejecutar y controlar los servicios institucionales, de acuerdo con los planes académicos de la Universidad.
 - e. **En lo económico:** elaborar y ejecutar su presupuesto, así como generar ingresos propios y disponer de sus bienes y rentas para el cumplimiento de sus fines.

- Art.10°.- La violación de la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a Ley. Toda violación de la autonomía universitaria, incluidos Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales y otros dispositivos, serán objeto de denuncia por parte del Rector ante la instancia correspondiente. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiese lugar.
- Art.11°.- La UNT, en ejercicio de su autonomía, podrá, excepcionalmente, crear Sedes desconcentradas dentro del ámbito geográfico regional, de acuerdo con sus Planes de Desarrollo, su disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y planes de desarrollo de la región y del país.
También podrá establecer centros de investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Art.12°.- El campus universitario de la UNT es inviolable. Las fuerzas policiales y militares sólo podrán ingresar en él por mandato judicial escrito y motivado, y a petición expresa del Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario, salvo el caso de toma del local universitario con flagrante delito, o peligro inminente de su perpetración.
Los locales universitarios sólo serán utilizados para el cumplimiento de sus propios fines, y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria competente. Las autoridades, bajo responsabilidad, y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del campus universitario.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

- Art.13°.- La UNT organiza su sistema académico dentro del modelo de integración Facultad – Departamento Académico.
- Art.14°.- La estructura Académica se sustenta en la Facultad, como unidad académica, y en el Departamento Académico, como unidad operacional. Junto a estas unidades pueden operar otras con fines específicos de formación académica y profesional, o de investigación, extensión, producción de bienes y prestación de servicios.

Las Escuelas Profesionales de Pregrado son organizadas y direccionadas por cada Facultad en función de los fines universitarios: formación profesional, investigación, proyección social y extensión universitaria, sobre la base de concepciones, pedagogías y tecnologías educativas acorde con el desarrollo local, regional, nacional y mundial.

Las Escuelas de Segunda Especialidad, o sus equivalentes, son organizadas y direccionadas por cada Facultad de acuerdo a su plan estratégico.

La Escuela de Postgrado es unidad de administración académica con categoría de Facultad, instituida para fines específicos de formación de académicos de alto nivel.

- Art.15°.- Son funciones del Sistema Académico:
- a. Impulsar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, humanística y artística según las necesidades de desarrollo de la región y el país.

- b. Propiciar la formación académica y profesional coherente con las demandas cualitativas y cuantitativas del desarrollo regional y nacional.
- c. Desarrollar las actividades académicas mediante la libre suscripción de convenios y acuerdos con las unidades de producción de bienes y prestación de servicios del país.
- d. Formar investigadores científicos y especialistas en las diferentes áreas académicas.
- e. Promover programas de educación continua utilizando la tecnología de la información y la comunicación en pregrado, segunda especialidad y postgrado.
- f. Proyectar los servicios de la Universidad hacia la comunidad propiciando la integración de la investigación, la enseñanza y la proyección social universitaria con el ejercicio profesional, incluyendo la formación técnica intermedia.
- g. Promover y ejecutar mediante sus recursos disponibles, actividades de producción de bienes y servicios.

Art.16°.- El desarrollo del sistema académico de la UNT se correlaciona con las necesidades del desarrollo local, regional, nacional y mundial, con la evolución de la mentalidad social, la naturaleza del conocimiento y el desarrollo de la unidad biosicosocial del estudiante.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ACADÉMICO

- Art.17°.- La organización, dirección y control del sistema académico de la universidad está a cargo del Vicerrectorado Académico, y para el mejor cumplimiento de sus funciones se ejecuta a través de la Oficina de Evaluación, Oficina de Intercambio Académico, Oficina de Registro Técnico, Oficina de Admisión y la Oficina de Bibliotecas.
- Art.18°.- El órgano básico de asesoría del Vicerrectorado Académico en materia curricular es el Comité Central de Currículo, y está conformado por los presidentes de los Comités de Currículo de las Facultades y de la Escuela de Postgrado, y, además, por dos estudiantes miembros del Consejo Universitario.
- Art. 19°.- Son Órganos de apoyo del régimen académico que dependen del Vicerrectorado Académico:
- a. Oficina de Evaluación
 - b. Oficina de Intercambio Académico
 - c. Oficina de Registro Técnico
 - d. Oficina de Admisión
 - e. Oficina de Bibliotecas
- Art.20°.- La Oficina de Evaluación es el órgano a través del cual la Universidad garantiza el desarrollo de las actividades de las Escuelas de cada Facultad, vela por la calidad académica, presta asesoramiento y servicios a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento y evaluación curricular, diseña el sistema de evaluación académica de la Universidad.
- Art. 21°.- La Oficina de Intercambio Académico es el órgano por medio del cual las unidades académicas canalizan los requerimientos de capacitación e intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes.
- Art. 22°.- A la Oficina de Registro Técnico le compete administrar el proceso de matrícula y todas las acciones relativas al registro académico del estudiante.

- Art. 23°.- A la Oficina de Admisión le compete organizar, planificar, coordinar y ejecutar todo lo relativo al proceso de admisión en coordinación con el Comité Permanente de Admisión.
- Art. 24°.- La Oficina de Bibliotecas tiene como órgano de coordinación institucional a la Biblioteca Central y tiene a su cargo la normalización de los procesos técnicos para la administración uniforme de las Bibliotecas y unidades de documentación e información especializada de las unidades académicas y administrativas.
- Art. 25°.- Los Órganos de apoyo del régimen académico de la Universidad estarán dirigidos e integrados por profesores universitarios especializados en el área, con el cargo de Jefe de Oficina designado por el Consejo Universitario a propuesta en terna por el Rector, de conformidad con el artículo 160° del presente Estatuto.
- Art. 26°.- La Universidad organiza y administra el proceso de la formación académica y profesional de sus estudiantes de Pre y Postgrado a través del Vicerrectorado Académico.
- Art. 27.- La formación académica se realiza en el nivel de Pregrado, Complementación Académica y Postgrado. La formación profesional se realiza en los niveles de Primera Especialidad, Profesionalización Extraordinaria, Segunda Especialidad y Ulterior Especial Profesional. Los estudios que se imparten en cualquier nivel que no sea pre grado regular son autofinanciados.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FACULTADES

- Art.28°.- Las Facultades son unidades fundamentales de formación profesional, investigación científica, y la proyección social y extensión universitaria, integradas por profesores, estudiantes y graduados.
- Art.29°.- En cada Facultad se estudian una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las Facultades coordinan y consolidan actividades de formación profesional, investigación científica, y la proyección social y extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios que realizan los Departamentos Académicos y demás unidades específicas que las integran.
- Art.30°.- La creación de una Facultad en la UNT requiere:
- a. Que su organización garantice la formación profesional, investigación científica, y la proyección social y extensión universitaria relacionadas entre sí en sus objetivos.
 - b. Que satisfaga la demanda de profesionales universitarios que el desarrollo local, regional y del país requieren, de conformidad con los fines de la Universidad.
 - c. Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica.
 - d. Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento.
 - e. Que garantice el desarrollo local, regional y nacional mediante la investigación, la formación académica, profesional, la proyección social y la extensión universitaria de conformidad con los fines de la Universidad.
 - f. Que el estudio de factibilidad llene los requisitos de los incisos precedentes.

Art. 31°.- Son funciones de la Facultad:

- a. Diseñar y administrar los currículos de formación académica y profesional, de pregrado, segunda y ulterior especialidad.
- b. Diseñar, aprobar y administrar la investigación que se realiza en sus unidades operativas.
- c. Diseñar, aprobar y administrar la proyección social y extensión universitaria que se realice en sus unidades operativas.
- d. Establecer criterios de selección para la admisión de los estudiantes a la Facultad y administrar el sistema de estudios y la concesión de grados y títulos que otorgue.
- e. Conducir el proceso de ingreso a la docencia y ejecutar el proceso de evaluación permanente de sus docentes.
- f. Ejecutar el proceso de matrícula y administrar el sistema de matrícula, tutoría y consejería para los estudiantes.
- g. Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Facultad.
- h. Establecer relaciones de cooperación interfacultativa como medio de racionalizar los recursos para posibilitar el logro de los objetivos de las diversas Facultades.
- i. Elaborar, ejecutar y evaluar sus planes estratégicos y operativos.
- j. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual.
- k. Organizar institutos y centros facultativos para fines académicos específicos
- l. Proponer convenios de intercambio y cooperación con empresas con fines de investigación, prácticas pre-profesionales y pasantías.

Art.32°.- El Consejo de Facultad, dentro de lo dispuesto por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, aprueba sus políticas, planes estratégicos, plan operativo institucional, en concordancia con las políticas, planes y líneas matrices de formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión universitaria de la UNT.

Art.33°.- El Decanato es el Órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Facultad y del funcionamiento de la Facultad dentro de las normas vigentes.

Art.34°.- El Decano es el responsable del funcionamiento de la Facultad y del cumplimiento de los acuerdos de su Consejo. Responde, junto con el Profesor Secretario, por los documentos de la Facultad y todos los trámites.

Art.35°.- La Facultad tendrá una Secretaría Académico-Administrativa a cargo de un Profesor Secretario, quien debe contar con no menos de tres años como docente ordinario y a dedicación exclusiva, con experiencia administrativa y/o gerencial. Coordinará los servicios académicos y administrativos dentro de la Facultad, y con otras oficinas, relacionados con la documentación, matrícula, grados, títulos, certificados y similares. El docente que asuma la función de Profesor Secretario será nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Art.36°.- En la UNT funcionan las Facultades siguientes:

Ciencias Agropecuarias
Ciencias Biológicas
Ciencias Económicas
Ciencias Físicas y Matemáticas
Medicina
Ciencias Sociales
Derecho y Ciencias Políticas
Educación y Ciencias de la Comunicación

Enfermería
Farmacia y Bioquímica
Ingeniería
Ingeniería Química.

Art.37°.- La UNT cuenta con Sedes Desconcentradas en el ámbito de la región La Libertad, bajo la conducción de un Director General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art.38°.- Las Facultades, para el mejor cumplimiento de sus funciones, formarán Comités Permanentes de Asesoramiento Académico constituidos por no menos de dos (02) profesores pertenecientes a los Departamentos Académicos de la Facultad y un (01) estudiante. Los profesores y el estudiante no necesariamente deben pertenecer al Consejo de Facultad. Los Comités son, cuando menos:

Comité de Currículo
Comité de Investigación
Comité de Proyección Social y Extensión Universitaria
Comité de Calidad Universitaria
Comité de Publicaciones
Comité de Tutoría y Consejería
Comité de Bienestar
Comité de Economía y Presupuesto
Comité de Biblioteca.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art.39°.- Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico de cada Facultad que reúnen profesores que cultivan saberes interdisciplinarios afines o conexos en su objeto y desarrollo de formación profesional, investigación científica y la proyección social y extensión universitaria en pregrado, especialización y postgrado.

Art.40°.- El Departamento Académico estará a cargo de un Jefe Académico con disponibilidad permanente, responsable de su dirección y productividad, de conformidad con el plan de desarrollo de la Facultad. El Departamento Académico es de naturaleza interdisciplinaria.

Art.41°.- El Jefe del Departamento Académico será elegido por y entre los profesores ordinarios de su Departamento, por la mayoría simple del total de sus integrantes, para un período de tres (3) años. El Comité Electoral Autónomo conduce el proceso de elección del Jefe de Departamento.

Art.42°.- Para ser elegido Jefe del Departamento Académico se requiere:

- a. Ser Profesor Principal o Asociado, a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- b. Haber pertenecido al Departamento Académico, cuando menos los tres (3) años anteriores a su elección y no tener incompatibilidad laboral.
- c. Tener el grado de Maestro o Doctor en una de las especialidades que cultiva la Facultad.

Art.43°.- Son funciones del Departamento Académico:

- a. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, de conformidad con los fines y principios de la Universidad y las políticas de la Facultad.
- b. Elaborar y ejecutar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas.
- c. Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y del desarrollo regional, nacional y universal.
- d. Promover y desarrollar la proyección social y extensión universitaria en función de la enseñanza y del desarrollo regional y nacional.

- e. Proponer al Consejo de Facultad los candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros.
- f. Proponer al Consejo de Facultad los candidatos docentes para los jurados de contrato, ingreso o promoción docente.
- g. Confeccionar los cuadros de meritos, puntualidad, asistencia y producción mensual de los docentes de su Departamento, así como procesar las penalidades de su competencia por incumplimiento de los deberes docentes.

Art.44°.- La creación de un Departamento Académico en la Universidad Nacional de Trujillo deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Que esté dedicado a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines en su objeto.
- b. Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y proyección social.
- c. Que exista personal académico suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de quince (15) profesores ordinarios, cinco (5) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS ESCUELAS

Art.45°.- Las Facultades podrán constituir Escuelas Académico-Profesionales para la administración de una carrera específica a su cargo, con funciones de formular el currículo y coordinar su ejecución, en el modo y forma establecidos en este Estatuto y los Reglamentos Específicos.

Art.46°.- Cada Escuela estará a cargo de un Comité de Dirección integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales, por lo menos, debe pertenecer al Consejo de Facultad, incluido el tercio estudiantil; cuando menos uno de los profesores debe tener la categoría de Principal. Asimismo, uno de los profesores por lo menos debe de ostentar el título de la carrera.

El Profesor Principal más antiguo que ostente el título profesional de la carrera, y el grado de maestro o doctor, asume la Dirección de la Escuela, con disponibilidad permanente y no tener incompatibilidad laboral. A falta de profesor Principal o Asociado con el título profesional correspondiente y los postgrado del caso, puede hacerlo un Profesor Auxiliar.

El Comité será elegido por el Consejo de Facultad. Su mandato dura tres años.

Art.47°.- Las Escuelas dispondrán de los servicios administrativos, observando los principios de racionalización, economía y eficiencia.

SECCIÓN CUARTA: DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Art.48°.- La Escuela de Postgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad Nacional de Trujillo, destinada a la formación de académicos investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, certificaciones postdoctorales y diplomas de educación continuada pertinentes. Se rige por su propio Reglamento.

Art.49°.- Son funciones de la Escuela de Postgrado:

- a. Diseñar, aprobar y administrar los currículos integrales de Maestría y Doctorado, así como los Programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y Educación Continuada en el nivel de Postgrado.
- b. Establecer políticas de calidad y evaluación, así como normas y directivas para la admisión, matrícula, tutoría, estudios, graduación, supervisión y evaluación, referentes a los programas que administran.

- c. Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela.
- d. Coordinar con las Facultades la ejecución de los currículos de pregrado para su integración a los programas de postgrado.
- e. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual.
- f. Diseñar, aprobar y administrar la extensión universitaria que se realice en sus Unidades Operativas.
- g. Precisar las políticas institucionales para la acreditación y competencia institucional a nivel nacional e internacional.

Art.50°.- La Escuela de Postgrado adscribe a profesores de las Facultades que poseen el grado académico de Doctor y/o Maestro, hasta por diez (10) horas semanal/mensual ó 64 horas semestrales. Podrá contar, asimismo con los servicios de profesores extraordinarios especialistas, visitantes nacionales y extranjeros e investigadores con los grados académicos antes señalados.

Art.51°.- La Escuela de Postgrado tendrá la siguiente estructura:

- a. Órgano de Dirección constituido por el Comité de Dirección.
- b. Órganos de Coordinación Curricular, constituidos por las Secciones de Postgrado.
- c. Órgano Consultivo integrado por 05 docentes activos o cesantes que ostenten la más alta calidad académica, establecida en su reglamento.
- d. Institutos y observatorios dirigidos a la investigación y prestación de servicios de generación científica, tecnológica y humanística.
- e. Órganos de apoyo y de soporte académico administrativo.

Art.52°.- La Escuela tendrá como órgano de Dirección un Comité de Dirección de Postgrado, que se integrará con un representante de cada Facultad en la Escuela, y el Tercio de Estudiantes de la Escuela. El mandato del Comité de Dirección de Escuela dura tres (3) años y no hay reelección de sus miembros para el periodo inmediato.

Art.53°.- El Director de la Escuela de postgrado será elegido por los miembros del Comité de Dirección de la Escuela, entre los Doctores de la Universidad, que reúnan los mismos requisitos para ser elegido Decano. El Rector hará la convocatoria para tal efecto. El Director de la Escuela de postgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos; su mandato dura tres (3) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

Art.54°.- Cada Sección de postgrado estará conformada por dos profesores con el grado de Doctor y/o Maestro; elegidos por los profesores de la Facultad en elección convocada por el Decano. Su mandato dura tres (3) años. El profesor elegido que tenga el mayor grado, categoría y antigüedad en la misma será el representante de la Facultad ante el Comité de Dirección de la Escuela y el Director de la Sección de Postgrado correspondiente.

El Director de Sección propone ante el Comité de Dirección de Postgrado, las ternas o binas de docentes responsables de las experiencias curriculares quien aprobará u observará dicha propuesta, con sujeción al Reglamento respectivo.

Art.55°.- La Secretaría de la Escuela de Postgrado estará a cargo de un Profesor Secretario, elegido por el Comité de Dirección a propuesta del Director. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es similar a la del Secretario de Facultad para todos sus efectos.

Art.56°.- La composición de los órganos de asesoramiento, la estructura de los órganos de apoyo y las funciones de los órganos de la Escuela se establecerán en el Reglamento General y en los específicos de la Escuela de Postgrado.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS INSTITUTOS

- Art.57°.- Los Institutos son unidades académicas, de carácter obligatorio, creado por los Concejos de Facultad para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario, alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.
- Art.58°.- Los Institutos son de dos clases:
- Institutos Facultativos
 - Institutos Interfacultativos
- Art.59°.- Los Institutos de las Facultades podrán ser creados de acuerdo a los recursos disponibles y a los lineamientos de desarrollo de las mismas, en especial, para la formación en la investigación científica.
- Art. 60°.- Los Institutos interfacultativos podrán ser creados previo estudio de factibilidad. En todo caso se requiere:
- El acuerdo de dos o más Facultades.
 - Disponibilidad de recursos materiales.
 - Disponibilidad de no menos de cuatro (4) profesores calificados para la investigación científica, objeto del Instituto.
- Art.61°.- Para pertenecer a un Instituto Facultativo o Interfacultativo se requiere:
- Ser profesor de Facultad o de las Facultades participantes o ser investigador de universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria nacional e internacional.
 - Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el objeto del Instituto.
 - Presentar y sustentar un informe, objeto de la investigación a ejecutar.
- Art.62°.- Los Institutos serán conducidos por un (01) Director elegido para un período de tres años:
- Por el Consejo de Facultad, a propuesta en bina por el Decano, para los Institutos de las Facultades.
 - Por el Consejo Universitario, a propuesta en bina por el Rector, para los Institutos Interfacultativos.
- Para ser designado Director de Instituto se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- Art. 63°.- Son funciones de los institutos:
- Producir investigación básica y/o aplicada de bienes y servicios innovativos y patentables.
 - Fomentar y mantener en forma activa y permanente la Investigación Científica.
 - Coordinar la Investigación de los Departamentos y otras unidades de la Facultad.
 - Promover, evaluar y difundir los Proyectos e Informes de Investigación.
 - Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.

SECCIÓN SEXTA: DE LOS CENTROS ACADÉMICOS

- Art.64°.- Los Centros son unidades académicas organizadas con fines de proyección social, extensión universitaria, especialización, experimentación, prácticas pre-profesionales; y, además de éstos, de producción de bienes y prestación y servicios.
- Art. 65°.- Los Centros pueden ser:
- Facultativos
 - Interfacultativos

Art.66°.- Los Centros Facultativos se organizan por acuerdo de los Consejos de Facultad y los Interfacultativos, por acuerdo de dos o más Facultades. En ambos casos deben ser aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 67° Los Centros serán conducidos por un Director designado:

- Por el Consejo de Facultad, a propuesta en bina por el Decano, para los Centros Facultativos.
- Por el Consejo Universitario, a propuesta en bina por el Rector, para los Centros Interfacultativos.

En el caso de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, facultativos o interfacultativos, el Director o Comité Directivo será designado por el Consejo Universitario, previa coordinación con la o las Facultades intervinientes, según sea el caso.

Art.68°.- Para ser designado Director de un Centro se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y no tener incompatibilidad laboral. El mandato de Director dura tres (3) años y no hay reelección.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS

Art.69°.- En la UNT funcionan las Escuelas Académico-Profesionales de pregrado siguientes:

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

1. Ciencias Biológicas
2. Pesquería
3. Microbiología y Parasitología.

En la Facultad de Ciencias Económicas:

1. Contabilidad y Finanzas
2. Administración
3. Economía.

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Física
2. Matemáticas
3. Estadística
4. Informática.

En la Facultad de Medicina:

1. Medicina
2. Estomatología.

En la Facultad de Ciencias Sociales

1. Arqueología
2. Antropología
3. Trabajo Social
4. Turismo
5. Historia.

En la Facultad de Ciencias Políticas

1. Derecho y Ciencias Políticas.

En la Facultad de Enfermería

1. Enfermería.

En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Educación Inicial

2. Educación Primaria
3. Educación Secundaria
4. Educación Técnica
5. Ciencias de la Comunicación.

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Farmacia y Bioquímica.

En la Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Industrial
2. Ingeniería de Sistemas
3. Ingeniería de Minas
4. Ingeniería Metalúrgica
5. Ingeniería Mecánica
6. Ingeniería Civil y de Arquitectura y Urbanismo
7. Ingeniería de Materiales
8. Ingeniería Mecatrónica.

En la Facultad de Ingeniería Química:

1. Ingeniería Química
2. Ingeniería Ambiental.

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

1. Agronomía
2. Zootecnia
3. Ingeniería Agrícola
4. Ingeniería Agroindustrial.

Art.70º.- En la UNT, funcionan los Departamentos Académicos siguientes:

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

1. Ciencias Biológicas
2. Pesquería
3. Microbiología y Parasitología
4. Química Biológica y Fisiología Animal

En la Facultad de Ciencias Económicas:

- a. Contabilidad y Finanzas
- b. Administración
- c. Economía.

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Física
2. Matemática
3. Estadística
4. Informática.

En la Facultad de Medicina:

1. Morfología Humana
2. Fisiología Humana
3. Ciencias Básicas Médicas
4. Medicina
5. Cirugía
6. Pediatría
7. Ginecología-Obstetricia
8. Medicina Preventiva y Salud Pública
9. Estomatología.

En la Facultad de Ciencias Sociales:

1. Ciencias Sociales
2. Arqueología, y Antropología.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

1. Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas
2. Ciencias Jurídicas Privadas y Sociales.

En la Facultad de Enfermería:

1. Enfermería de la mujer y el Niño
2. Enfermería del Adulto y el Anciano
3. Salud Familiar y Comunitaria.

En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Ciencias de la Educación
2. Filosofía y Arte
3. Ciencias Psicológicas
4. Lengua Nacional y Literatura
5. Idiomas y Lingüística
6. Comunicación Social
7. Historia y Geografía.

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica:

1. Farmacotecnia
2. Farmacología
3. Bioquímica.

En la Facultad de Ingeniería:

1. Ingeniería Industrial
2. Ingeniería de Sistemas
3. Ingeniería de Minas, Metalúrgica y de Materiales
4. Ingeniería Mecánica
5. Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo.

En la Facultad de Ingeniería Química:

1. Química
2. Ingeniería Química.

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

1. Ciencias Agroindustriales
2. Agronomía y Zootecnia.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Art. 71°.- La investigación científica es función inherente a la Universidad, constituye la actividad fundamental para la enseñanza y la proyección social; por lo tanto, la dedicación a ésta tiene carácter obligatorio para profesores y estudiantes en las experiencias curriculares.
- Art. 72°.- La investigación científica está integrada curricularmente en pre y post grado. Es libre, responde a iniciativas de los estamentos de la Universidad y se planifica según los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales; canalizadas a través de líneas de investigación con impacto en el desarrollo socioeconómico, cultural y tecnológico.
- Art. 73°.- La UNT, como Universidad Pública, tiene presupuesto diferenciado y prioritario para la investigación científica y ejerce su derecho de participar de las contribuciones que con fines de investigación deben abonar las empresas de acuerdo a Ley.

Art.74°.- La UNT coordina esfuerzos con el Gobierno Central, Regional y Local, así como instituciones públicas y privadas, en materia de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta resultados, optimizando el uso de los recursos humanos, insumos y equipos disponibles.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN

- Art.75°.- La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la UNT para cursar estudios de pregrado en cualquiera de sus Facultades, lo mismo que en la segunda especialización y en el postgrado.
- Art.76°.- La admisión regular en cualquiera de sus formas, está exenta de toda discriminación de tipo económico, político, social, religioso o étnico.
- Art.77°.- La admisión a la UNT, para realizar estudios académico - profesionales de Pregrado y Postgrado en las respectivas Facultades, se hará por concurso de admisión o por exoneración, según lo dispuesto en los artículos 21°, 55° y 56° de la Ley 23733.
- Art.78°.- El Concurso de Admisión a la UNT en pregrado y postgrado será conducido por un Comité Permanente de Admisión, el cual se regula por su propio Reglamento.
- Art.79°.- La exoneración se concederá:
- a. A los dos primeros estudiantes, según el orden de méritos, de cada uno de los Centros Educativos de Nivel Secundario de la Región la Libertad. Podrán acogerse al mismo derecho, los estudiantes que procedan de fuera de la zona de influencia de la UNT, en cuyas Universidades no exista la carrera profesional a la que postulan. La proporción de exonerados no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) de las vacantes señaladas para cada carrera profesional; ocho por ciento (8%) para Colegios Públicos y dos por ciento (2%) para Colegios Privados. La Oficina Central de Admisión, en coordinación con las Facultades, determinará los criterios de evaluación para cubrir dichos porcentajes.
 - b. A los titulados o graduados en la UNT o en otras Universidades del país o del extranjero, siempre y cuando existan vacantes en la Facultad a la cual postulan.
 - c. A los titulados o graduados en Centros Educativos de Nivel Superior considerados en el artículo 98° de la Ley 23733. Igualmente, a los estudiantes que acrediten haber aprobado, por lo menos, cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos en dichos Centros Superiores. En ambos casos, se requiere la existencia de vacantes en la Facultad a la cual postulan y que los currículos sean convalidables.
 - d. A los estudiantes de la UNT, en vía de reanudación de estudios, siempre que no los hayan interrumpido por más de tres (03) años en forma consecutiva, o por más de cinco (05) años en forma alternada; y acrediten salud física y mental.
 - e. A los estudiantes universitarios, por traslado de otras Universidades del país o del extranjero, que acrediten haber aprobado, cuando menos, dos (2) períodos lectivos semestrales completos o uno (1) anual, o treinta y seis (36) créditos; siempre y cuando los contenidos curriculares sean compatibles, los sílabos convalidables y exista vacante en la Facultad a la que postulan. Las Facultades establecerán las exigencias académicas particulares.
 - f. A los comprendidos dentro del alcance de las Leyes N° 28592 y N° 27277.
 - g. A los comprendidos dentro del alcance de los mecanismos de amnistía para reanudación de estudios decretada ocasionalmente por el Consejo Universitario.

- Art.80°.- El concurso de Admisión a la UNT se realiza en acto conjunto, uno (01) o dos (02) veces al año, para todas las Facultades, según el calendario académico y asegurando la participación de profesores y estudiantes en dicho acto.
El Consejo Universitario acordará la relación de las formas estipuladas en el Art. 77° de conformidad con el Art. 176 inc. i) del presente Estatuto.
- Art.81°.- El Concurso de Admisión a la UNT será de dos (2) niveles:
- Concurso de Admisión para estudios de Pregrado
 - Concurso de Admisión para estudios de Postgrado.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIOS

- Art.82°.- La UNT, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios, según la particular realidad de las mismas. Empleará el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.
- Art.83°.- Cada Facultad determina las condiciones y exigencias para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de sus respectivos currículos.
La Universidad, a través de sus órganos competentes, asesora y apoya al Sistema de Tutoría y Consejería que cada Facultad conduce mediante su personal docente.
- Art.84°.- La educación física, el cultivo del arte y la cooperación social son parte integrante de la formación académico - profesional.
La universidad, a través de sus órganos competentes y estructura curricular, asegura su cumplimiento, asignándole un creditaje de libre disponibilidad para el alumno:
- En educación física y recreación: Fomenta, promueve y apoya el desarrollo físico y la recreación de los estudiantes, organizando permanentemente competencias y eventos recreativos, los mismos que se harán extensivos a los demás miembros de la comunidad universitaria.
 - En desarrollo cultural y artístico: organiza, promueve y apoya cursos y otros eventos de formación y desarrollo en las diferentes facetas de la cultura y el arte; organiza y realiza los juegos florales universitarios; fomenta la exposición de obras realizadas por docentes y alumnos; materializa su ayuda en la publicación de la producción cultural de los miembros de la comunidad universitaria.
 - En cooperación social: Fomenta la ciudadanía e incorpora a los miembros de la comunidad universitaria, como entes activos de difusión y ayuda a la comunidad en general, en los diferentes campos de la problemática social.
Asimismo, promueve el estudio, formulación y realización de proyectos de cooperación social para diversos sectores o problemas sociales de la región. Para tal efecto, buscará la financiación complementaria, a través de convenios con entidades nacionales o extranjeras.
- Art.85°.- El año lectivo se inicia según cronograma aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.86°.- El período lectivo tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas anuales, que se cumplen en dos semestres de diecisiete (17) semanas cada uno, como mínimo.
- Art.87°.- El cumplimiento del período lectivo es de responsabilidad del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, en su caso. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, y de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, será objeto de las sanciones pertinentes que señalen los reglamentos respectivos.
- Art.88°.- Las Facultades, en coordinación con los órganos competentes, organizarán, aprobarán y publicarán en la página web de la UNT, los horarios de clases en función de los objetivos y fines académicos. La publicación deberá hacerse quince (15) días antes de iniciarse el proceso de matrícula correspondiente.

La Jornada legal de labor docente es de 40 horas semanales, la cual se establecerá según necesidad de la institución, primando el bienestar del estudiante.

- Art.89°.- La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Oficina de Registro Técnico, en coordinación con las Facultades y dentro de las fechas aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art.90°.- El alumno que ocupe el primer puesto de su promoción en el semestre recién culminado y haya llevado por lo menos 19 créditos, será exonerado del derecho por matrícula para el siguiente semestre.
- Art.91°.- El alumno que ocupe el primer puesto de la promoción saliente será exonerado del pago por derecho de graduación.
- Art.92°.- El alumno que accede al derecho de exoneración deberá asumir los costos por las especies valoradas o los servicios que implique el trámite administrativo.
- Art.93°.- La matrícula es por asignatura. Puede ser:
- Regular, si comprende un mínimo de doce (12) créditos o un máximo de veinte y dos (22), en el semestre académico.
 - Especial, si comprende algunas asignaturas del Plan de Estudios cuya carga académica es inferior a doce (12) créditos.
- Art.94°.- Las normas específicas para matrícula y promoción serán considerados en el Reglamento especial.

SECCIÓN TERCERA: DE LA EVALUACIÓN

- Art. 95°.- El Sistema Único de Evaluación del estudiante es obligatorio para todas las Facultades. La evaluación debe ser integral, sistemática, formativa y sumativa. Los criterios básicos de ponderación deben ser homogéneos y en función de los objetivos o competencias curriculares de conformidad con el reglamento general de evaluación.
- Art. 96.- Las Facultades establecerán las particularidades de la evaluación de los estudiantes de las diferentes carreras de acuerdo a las características de cada currículo.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

- Art .97°.- La UNT, a propuesta de las respectivas Facultades y en ejercicio de su potestad, otorga:
- Los grados académicos de Bachiller.
 - Los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes, y los de segunda y ulterior especialidad.
 - Diplomas y certificados específicos.
- Art. 98°.- La UNT, a propuesta de la Escuela de Postgrado y en ejercicio de su potestad, otorga:
- Los grados académicos de Maestro y Doctor.
 - Los diplomas y certificados de educación continuada.
- Art. 99°.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.
- Art.100°.- Para optar el Grado de Bachiller, se requiere:
- La culminación y aprobación, en forma satisfactoria, del Plan Curricular de una carrera. Dicho plan tendrá un mínimo de diez (10) semestres académicos o la aprobación de los años o créditos equivalentes, incluidos los de cultura general en el caso que le precedan.

- Art.101º.- Para optar el Grado Académico de Maestro, se requiere:
- a. Poseer el grado de Bachiller.
 - b. La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en años y créditos.
 - c. El conocimiento de un idioma extranjero, acreditado por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística, o de los Centros de Idiomas de la Universidad ;
 - d. La realización, sustentación pública y aprobación de una Tesis original e inédita.
- Art.102º.- El Grado Académico de Doctor representa el máximo nivel académico y científico. Para obtener el Grado de Doctor, se requiere:
- a. Poseer grado de Maestro.
 - b. Tener conocimiento de dos (2) idiomas, debidamente acreditados por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística, o de los Centros de Idioma de la Universidad.
 - c. La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en años o créditos, aparte de los de Maestría.
 - d. La realización, sustentación pública y aprobación de una Tesis original e inédita que contribuya a la disciplina en estudio y éste orientada, prioritariamente, a resolver los problemas de la realidad local, regional o nacional.
- Art.103º.- El título profesional de Licenciado o su equivalente, con la denominación específica, autoriza para el ejercicio de una profesión.
- Art. 104º.- El título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de Especialista a quien lo obtiene. Ese título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.
- Art. 105º.- Para obtener el Título de Licenciado o su equivalente, con la denominación específica, se requiere:
- a. Poseer el respectivo grado de Bachiller;
 - b. Cumplir con cualquiera de las alternativas siguientes:
 - b.1 Sustentar y aprobar una tesis;
 - b.2 Prestar servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad: Presentar, sustentar y aprobar un informe;
 - b.3 Aprobar un Examen de Capacidad Profesional.
- Art. 106º.- Para obtener el Título de Segunda o ulterior Especialidad Profesional, se requiere:
- a. Tener título profesional universitario;
 - b. Haber concluido satisfactoriamente los estudios curriculares correspondientes, de acuerdo con el Plan y Reglamento de la respectiva Facultad;
 - c. Aprobar la evaluación reglamentaria de fin de especialización.
- Art. 107º.- La UNT otorga los siguientes grados académicos en cada Facultad:
- Facultad de Ciencias Biológicas:**
- . Bachiller en Ciencias Biológicas.
- Facultad de Ciencias Económicas:**
- . Bachiller en Ciencias Económicas.
- Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:**
- . Bachiller en Ciencias Físicas
 - . Bachiller en Ciencias Matemáticas
 - . Bachiller en Ciencias de la Computación
 - . Bachiller en Ciencias Estadísticas.

Facultad de Medicina:

- . Bachiller en Medicina
- . Bachiller en Estomatología.

Facultad de Ciencias Sociales:

- . Bachiller en Ciencias Sociales.

Facultad de Ciencias Políticas:

- . Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Facultad de Enfermería:

- . Bachiller en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- . Bachiller en Educación
- . Bachiller en Ciencias de la Comunicación.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

- . Bachiller en Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería:

- . Bachiller en Ingeniería de Minas
- . Bachiller en Ingeniería Metalúrgica
- . Bachiller en Ingeniería de Materiales
- . Bachiller en Ingeniería Industrial
- . Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- . Bachiller en Ingeniería Mecánica
- . Bachiller en Ingeniería Civil
- . Bachiller en Arquitectura y Urbanismo
- . Bachiller en Ingeniería Mecatrónica.

Facultad de Ingeniería Química:

- . Bachiller en Ingeniería Química
- . Bachiller en Química
- . Bachiller en Ingeniería Ambiental.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- . Bachiller en Zootecnia
- . Bachiller en Agronomía
- . Bachiller en Ingeniería Agrícola
- . Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.

Art.108°.- La UNT otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Biológicas:

- . Biólogo
- . Biólogo Pesquero
- . Biólogo Microbiólogo.

Facultad de Ciencias Económicas:

- . Licenciado en Administración
- . Contador Público
- . Economista.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- . Licenciado en Física

- . Licenciado en Matemáticas
- . Ingeniero Estadístico
- . Ingeniero Informático.

Facultad de Medicina:

- . Médico Cirujano;
- . Estomatólogo.

Facultad de Ciencias Sociales:

- . Licenciado en Arqueología
- . Licenciado en Antropología Social
- . Licenciado en Trabajo Social
- . Licenciado en Turismo.

Facultad de Ciencias Políticas:

- . Abogado.

Facultad de Enfermería:

- . Licenciado en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- . Licenciado en Educación Inicial
- . Licenciado en Educación Primaria
- . Licenciado en Educación Secundaria con mención en:
 - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - Lengua y Literatura
 - Historia y Geografía
 - Ciencias Naturales: Física, Química y Biología
 - Ciencias Matemáticas
 - Idiomas: Inglés-Francés o Inglés- Alemán
- . Licenciado en Educación Técnica
- . Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

- . Químico Farmacéutico.

Facultad de Ingeniería:

- . Ingeniero de Minas
- . Ingeniero Metalurgista
- . Ingeniero de Materiales
- . Ingeniero Industrial
- . Ingeniero de Sistemas
- . Ingeniero Mecánico
- . Ingeniero Civil
- . Arquitecto
- . Ingeniero Mecatrónico.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- . Ingeniero Agrónomo
- . Ingeniero Zootecnista
- . Ingeniero Agrícola
- . Ingeniero Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Química:

- . Ingeniero Químico
- . Químico
- . Ingeniero Ambiental.

Art. 109°.- Todos los certificados de participación en cursos de afianzamiento o perfeccionamiento, expedidos por las unidades académicas o administrativas de la Universidad, deben especificar, en cada caso la ponderación en horas y/o créditos.

CAPÍTULO III

DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 110°.- La proyección social y la extensión universitaria son funciones inherentes a la Universidad, razón por la cual sus fines, objetivos, y metas se desarrollan en el seno de la sociedad peruana y su cumplimiento es de obligación docente y discente.

Art. 111°.- Los indicadores para el cumplimiento de la Proyección Social son los siguientes:

- a. La actividad académica, la investigación y extensión universitaria al servicio de la comunidad.
- b. La asesoría docente y discente al servicio de las organizaciones sociales en la producción de bienes y prestación de servicios.
- c. El pronunciamiento oportuno de las Facultades de la Universidad sobre los problemas sociales de actualidad.
- d. La capacitación y evaluación periódica de los graduados y titulados, en coordinación con los Colegios Profesionales y organizaciones similares, según las exigencias de la ciencia y la tecnología;
- e. La evaluación periódica en el cumplimiento de las metas de Proyección Social.

Art. 112°.- La Universidad tenderá a la organización de la “Universidad Abierta” para la difusión del conocimiento y el perfeccionamiento profesional no escolarizado.

Art. 113°.- Cada Facultad constituirá un Comité de Proyección Social y Extensión Universitaria que será presidido por un profesor principal o Asociado e integrado por dos (2) profesores y un (01) estudiante.

Art. 114°.- El Comité de Proyección Social y Extensión Universitaria tiene las funciones siguientes:

- a. Fomentar y mantener en forma activa la proyección social y extensión universitaria.
- b. Coordinar la proyección social y extensión universitaria con las unidades académicas de la Facultad y equipos específicos formados para tal fin.
- c. Proponer y evaluar el plan de Proyección Social y extensión universitaria de su Facultad.

TÍTULO IV

SISTEMA ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES BASICAS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

Art. 115°.- La Administración de la Universidad está en función de los fines universitarios: formación profesional, investigación, proyección social y extensión universitaria.

Art. 116°.- El Rector dirige la administración institucional y podrá delegar la dirección administrativa en el Vicerrector Administrativo, quien además cumplirá la función de Director de Administración Superior y ejecutará las políticas y acuerdos de los Órganos Colegiados de Gobierno Universitario.

Art. 117°.- La Administración se sustenta en principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad jurídica, desconcentración, descentralización, innovación, evaluación y control de las diversas actividades.

Art. 118°.- Por el principio de desconcentración se podrán establecer unidades administrativas periféricas, delegándoseles la supervisión jerárquica correspondiente.
La delegación de funciones implica la delegación de la autoridad para hacerlas cumplir. Toda unidad periférica se creará por mandato escrito o manual de organización y funciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO

Art. 119°.- El Procedimiento Administrativo General en la UNT, se regula por la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 27444, Ley N° 29060, salvo disposición distinta expresamente prevista en Ley Especial.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FORMAS

Art. 120°.- Los actos con contenido reglamentario que emanaran del Consejo Universitario, en Plenario o en Comisiones, adoptarán la forma de Decretos Rectorales. Serán refrendados con la firma del Rector o del Vicerrectorado, cuando este último tiene delegada la función, y del Secretario General.

Art. 121°.- Los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones de las unidades primarias de organización institucional serán aprobadas por Decreto Rectoral, previo acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 122°.- La aclaración que importe la interpretación auténtica de los Decretos Rectorales se hará igualmente por Decreto Rectoral.

Art. 123°.- La Reglamentación de los Decretos Rectorales se hará por Resolución de la autoridad competente.

Art. 124°.- Los expedientes que importen derechos subjetivos se resolverán por Resolución de la autoridad competente.

Art. 125°.- Las Resoluciones deberán cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo que señala La Ley del Procedimiento Administrativo General y con los fundamentos de hecho y de derecho que les corresponda.

Art. 126°.- Las Resoluciones Rectorales, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, para conocimiento de la comunidad universitaria, se insertarán en la página web de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS TRÁMITES

Art. 127°.- Las peticiones relativas o derecho subjetivos se resolverán de conformidad con los reglamentos especiales.

Art. 128°.- Las normas generales de procedimientos administrativos se aplicarán supletoriamente, en lo previsto en forma distinta por la Ley Universitaria o Ley Especial. Los reglamentos especiales en la UNT se ceñirán a los principios generales del procedimiento administrativo general.